



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 023-2026-CU-SO-02

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 023-2026-CU-SO-02

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*”

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley: (...)*”

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*Vacaciones y permisos. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación superior, en su artículo 52 establece que, la autoridad nominadora



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 023-2026-CU-SO-02

del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 25 literal k sobre los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la de aprobar y reformar el calendario académico institucional y el cronograma de vacaciones del personal académico titular.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-FCA-D-2025-0629-M, de fecha 06 de octubre del 2025; suscrito por el Ing. Agr. Diego Villaseñor Ortiz, PhD. Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, su solicitud de permiso con cargo a vacaciones desde el 10 al 14 de noviembre de 2025.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0013-M, de fecha 08 de enero de 2026, la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, pone en conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del informe N^a INF-DTH -UDTH-2026-001, que en su parte pertinente precisa lo siguiente:

“• ANALISIS

De la normativa expuesta que por principio de jerarquía se rige a las disposiciones del Consejo de Educación Superior, y al ser el máximo órgano colegiado la autoridad nominadora del personal académico titular, honorario y emérito, y que de manera concordante la normativa institucional regula el período vacacional docente para que se apruebe conjuntamente con el calendario académico a través de resoluciones del máximo órgano colegiado.

Sin embargo, en relación a las programaciones o reprogramaciones de período vacacional que se ocasionan por cualquier factor, en el caso concreto del Ing. Agr. Diego Ricardo Villaseñor Ortiz, PhD., quien constaba posesionado como autoridad académica de la FCA en la fecha de la solicitud; correspondía la autorización también al Consejo Universitario.

Adicionalmente, se verifica que contaba con un saldo de 16 días para el goce de vacaciones según el reporte general de vacaciones del personal docente titular emitido por la Unidad de Gestión de la Dirección de Talento Humano. El período solicitado originalmente comprendía del 10 al 14 de noviembre de 2025.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 023-2026-CU-SO-02

Considerando que el presente informe se elabora de forma posterior y que las fechas solicitadas ya transcurrieron, corresponde que el Consejo Universitario legalice el permiso solicitado, toda vez que el servidor contaba con el saldo de días de vacaciones suficiente para cubrir el período requerido.

• CONCLUSION

Conforme el análisis expuesto en líneas precedentes, al tenor del artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y artículo 25 literal k) del Estatuto institucional, corresponde que el Consejo Universitario confiera legalización por el derecho a vacaciones a favor del Ing. Agr. Diego Ricardo Villaseñor Ortiz, PhD., quien fungía como Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Técnica de Machala durante las fechas solicitadas, esto es por el período del 10 al 14 de noviembre de 2025, conforme fue requerido.

La autorización del Consejo Universitario tendría el efecto de legalizar el permiso requerido por la Facultad, toda vez que el servidor contó con el saldo de vacaciones necesario (16 días disponibles al momento de la solicitud)."

Que, en la segunda sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado superior, luego de conocer y analizar el contenido del memorando UTMACH-FCA-D-2025-0629-M, de fecha 06 de octubre del 2025; suscrito por el Ing. Agr. Diego Villaseñor Ortiz, PhD. Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0013-M, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Conceder y legalizar la licencia vacacional desde el 10 al 14 de noviembre de 2025, al **Ing. Agr. Ricardo Villaseñor Ortiz, PhD.**, quien fungía como Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Técnica de Machala durante las fechas solicitadas, esto es por el período del 10 al 14 de noviembre de 2025.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Talento Humano, elaborar, suscribir y registrar la acción de personal efectuada por el uso de su periodo vacacional a



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 023-2026-CU-SO-02

favor del **Ing. Agr. Diego Ricardo Villaseñor Ortiz, PhD**, concedido en el plazo señalado en el artículo uno de la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Dirección de Financiero.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Quinta.- Notificar la presente resolución a Diego Villaseñor Ortiz

Dada en la ciudad de Machala, a los doce (12) días del mes de enero del año 2026, en la segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL